



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
1983-2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA.

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: EX-3231-23 ORDENANZA 9798-23

Sr. Intendente Municipal

Dr. Javier. A. MARTINEZ

Su despacho:

VISTO:

EL EXPTE EX-3231-2023 CONCEJAL ANA DI SANTO BLOQUE JUNTOS– Ref.: PROGRAMA A CORAZON ABIERTO para fomentar el vínculo entre niñas, niños y adolescentes alojados en el Hogar Convivencial de Pergamino, y personas externas que quieran asumir el rol de Referente, y la necesidad de fomentar el vínculo entre niñas, niños y adolescentes alojados en el Hogar Convivencial de Pergamino, y personas externas que quieran asumir el rol de Referentes Afectivos. Solicitando la creación del Programa “A Corazón Abierto. Y,

CONSIDERANDO:

Que existen niños en el Hogar Convivencial de la ciudad de Pergamino que no cuentan con familiares que los visiten y/o contengan.

Que los mismos no cuentan con personas que los aloje en su subjetividad.

Que tales niños llegan a determinada edad en que se ha agotado la posibilidad de ser adoptados.

Que este Proyecto busca fomentar el vínculo entre niños, niñas y adolescentes alojados en el Hogar Convivencial de pergamino, y personas externas que quieran asumir el rol de referentes afectivos.

Que el principal objetivo de este Programa es que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran residiendo en el Hogar Convivencial, cuenten con un apoyo referencial significativo que los acompañe durante el tiempo que residan allí, propiciando que dichos vínculos trasciendan el momento de egreso del dispositivo.

Que por la Resolución N^a 353/CDNNyA/2017 se creó el programa de Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales, el cual comprende, entre otras, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros municipios, cuyo objeto es brindar a tales niños la oportunidad de contar con un apoyo referencial afectivo

durante su crecimiento.

Que este Proyecto fué trabajado en coordinación con Desarrollo Social y el Servicio Local de Pergamino

POR LO EXPUESTO

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pergamino, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día martes 31 de octubre del corriente aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

Capítulo I Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1º.- Crease en el Partido de Pergamino el “Programa a Corazón Abierto”, la presente tiene por objeto fomentar el vínculo entre niñas, niños y adolescentes alojados en el Hogar Convivencial de la ciudad de Pergamino, y personas externas que quieran asumir el rol de referentes afectivos, que los acompañen durante el tiempo que residan allí, propiciando que dicho vínculo trascienda el momento del egreso del dispositivo.

Capítulo II Referente Afectivo

ARTÍCULO 2º.- Definiciones: A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará: Referente Afectivo: Persona que guía, acompaña y se convierte en un modelo de vida para un niño niña que se encuentra dentro del sistema de protección, es decir, figura de apoyo referencial y de sostén emocional que acompaña a niños, niñas y adolescentes alojados en el Hogar Convivencial, que identifica sus preferencias y necesidades y los asiste en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 3º: Rol del Referente Afectivo: El rol del referente afectivo implica: Ser responsable de sostener un vínculo con el niño o la niña Generar una relación de afecto Formar parte de su red social Devenir en una figura de confianza acompañándolo/a en la construcción de un proyecto de vida adulta con miras a singularizarlo Promover su desarrollo integral, respetando su identidad, historia y vínculos.

ARTÍCULO 4º.- De las obligaciones de los referentes afectivos: Son obligaciones de los referentes afectivos:

- a.** Inscribirse y ser admitido en el Programa A Corazón Abierto previo a comenzar a vincularse en carácter de referente afectivo con un niño, niña y/o adolescente.
- b.** Cumplir con los compromisos acordados solicitando por escrito y con suficiente anticipación al programa A Corazón Abierto y a la Defensoría competente la autorización para realizar cualquier actividad por fuera de la estrategia acordada, la que será autorizada o denegada de manera expresa y escrita.
- c.** Informar al Programa A Corazón Abierto cualquier cambio que se produzca respecto a los datos informados en la Declaración Jurada, a saber, cambio de estado civil, de domicilio, de teléfono o de dirección de correo electrónico, grupo conviviente y cualquier otra circunstancia que importe una modificación sustancial de los datos declarados, acompañando la documentación correspondiente.
- d.** Informar fehacientemente en tiempo y forma en caso de desistir de su voluntad de permanecer inscripto en el Programa A Corazón Abierto.

Capítulo III De la Disponibilidad Vincular

ARTÍCULO 5°.- Disponibilidad vincular: En el marco de la CIDN, los aspectos que serán tenidos en cuenta con el fin de facilitar la construcción vincular positiva y favorable entre los niños, niñas y adolescentes con los Referentes Afectivos son los siguientes:

Género

Edad

Grupo de hermanos

Situación de salud

Situación de Discapacidad

ARTÍCULO 6°.- Importancia la disponibilidad vincular: La importancia de conocer la disponibilidad vincular se da en el conocimiento por parte de los postulantes de las características de cada uno de los niños, niñas y adolescentes para así poder evaluar si cuenta con los recursos y capacidades para vincularse.

ARTÍCULO 7°.- Propuestas de Vinculación: La vinculación entre niños, niñas, adolescentes o grupo de hermanos con un Referente Afectivo podrá originarse por la propia solicitud del niño, el Juzgado, el Hogar Convivencial, el abogado del niño o cualquier integrante del Sistema de Protección Integral y una vez recibida la solicitud, será competencia del Servicio Local seleccionar al Referente.

ARTÍCULO 8°.- Modalidades de Vinculación: Es menester tener en cuenta que cada una de las modalidades de vinculación es significativa para el niño y se desarrollará en tanto exprese su acuerdo, respetando sus tiempos y la construcción del vínculo de confianza. Dichas modalidades podrán ser :

Visitas en el Hogar Convivencial donde los niños y niñas residen.

Actividades fuera de la Institución.

Visitas al domicilio del Referente Afectivo Cualquier otra que implique algo positivo para la vinculación.

Capítulo IV De la Admisión de los Referentes Afectivos

ARTÍCULO 9°.- El referente afectivo podrá ser admitido una vez asista a los Talleres de Capacitación Obligatoria y haya presentado la documentación requerida en tiempo y forma.

ARTÍCULO 10°: Proceso de Evaluación: La evaluación valora la aptitud de los postulantes a Referentes Afectivo puesto que dicha valoración se hará sobre el conjunto de características y condiciones que estén presentes en la persona, que es lo que finalmente determina la sugerencia para la admisión o no al Programa A Corazón Abierto. A tales efectos se realizará de la siguiente forma:

Inc 1) Un primer momento del proceso consiste en el análisis de la documentación presentada para la inscripción.

Inc 2) Posteriormente, se realizarán al menos dos instancias de evaluación, una entrevista en la sede del Servicio Local y otra en el domicilio donde residan los postulantes a referentes afectivos.

Inc 3) Las entrevistas estarán regidas por el principio de confidencialidad por parte de los profesionales intervinientes y el principio de veracidad por parte de los postulantes.

Inc 4) El equipo profesional interviniente es interdisciplinario y pertenece al Servicio local de promoción y protección de Derechos de Pergamino.

ARTÍCULO 11°.- Documentación obligatoria: Se presentará una vez realizados los Talleres de Capacitación Obligatoria y los mismos serán:

I - Fotocopia original del Documento Nacional de Identidad

II - Certificado que acredite su domicilio real

III - Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.

IV - Certificado de Deudores Alimentarios emitido por la jurisdicción que corresponda.

V - Certificado de asistencia a los Talleres de Capacitación Obligatoria.

VI - Declaración Jurada de Inscripción al programa A Corazón Abierto.

VII - Carta de intención del solicitante para ser admitido en el Programa A Corazón Abierto.

VIII - No estar inscripto en el Registro de adoptantes(excluyente)

ARTÍCULO 12°.- Los Vistos y Considerandos forman parte de la presente.

ARTÍCULO 13°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ORDENANZA N° 9798/23